

dades públicas o privadas de trayectoria acreditada, algunos de los miembros del jurado o por quienes hubieren obtenido en anteriores ediciones el mismo premio para el que realizan la propuesta.

Todas las candidaturas se dirigirán al titular de la Consejería de Cultura y deberán ir acompañadas de los datos del candidato, de una memoria justificativa de sus méritos y las razones que han motivado su presentación, así como la documentación específica que, en su caso, se establezca en cada una de las convocatorias.

ARTICULO 7.º - Entrega de los premios

La entrega de los premios se celebrará en acto de carácter público institucional, en el lugar y forma que se determine.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al titular de la Consejería de Cultura para convocar mediante Orden los Premios Extremadura a la Creación de las correspondientes ediciones, de conformidad con el articulado del presente Decreto, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

DECRETO 125/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural.

La regulación legal efectuada por el Título Preliminar de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, consagra un sistema orgánico de tipo mixto, compuesto tanto por Organos Ejecutivos encargados de la gestión, como por Instituciones Consultivas y Organos Asesores, que funcionan

como apoyo de los primeros en la administración y tutela del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El contenido de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, permite en este sentido distinguir:

- El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, cuya regulación se contiene en el Estatuto de Autonomía para Extremadura, y en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad, como máximo órgano ejecutivo en el campo de los Bienes Históricos y Culturales de Extremadura.
- La Consejería de Cultura, como el organismo responsable de formular y ejecutar la política de tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, cuya estructura orgánica y funcional, viene determinada actualmente en el Decreto 93/1999, de 29 de julio, y por sus Ordenes de desarrollo.
- Junto a ellos como órganos competentes para la formulación, seguimiento y ejecución de la política de la Comunidad Autónoma referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se consolida por la Ley 2/1999, de 29 de marzo, en nuestro ordenamiento jurídico, la experiencia administrativa desarrollada por la Comunidad Autónoma, desde la fecha en que se hicieron efectivas las transferencias de competencias; en el sentido de dotarse de una administración profesionalizada de los Bienes Históricos y Culturales, contando con el asesoramiento de técnicos y especialistas cualificados, no integrados en la misma que, privados de funciones gestoras o ejecutivas, conforman los diferentes órganos consultivos y asesores contemplados en la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y de los cuales, ahora se desarrolla reglamentariamente el Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural; como órgano asesor general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el art. 4, 2.º) de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y dentro del plazo establecido en su Disposición Transitoria Séptima; a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Se crea el Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural, como órgano Colegiado Asesor de Coordinación, Deliberación y Propuesta, de carácter participativo, con capacidad para emitir dictá-

menes en todas aquellas materias relacionadas con la protección, conservación, engrandecimiento, difusión y estímulo del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como en su investigación y transmisión a generaciones futuras.

Se constituye con el carácter de órgano general asesor de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, con competencia, en las materias relacionadas con el Patrimonio Histórico y Cultural, adscrito a la Consejería de Cultura.

ARTICULO 2.º - Composición

La composición del Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural será el siguiente:

Presidente:

El Consejero de Cultura.

Vicepresidente:

El Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.

Vocales:

- El Director General de Promoción Cultural.
- El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio.
- El Director General de Vivienda.
- El Director General de Medio Ambiente.
- El Director General de Turismo.
- El Director General de Patrimonio y Política Financiera.
- Un representante de cada uno de los consejos asesores regulados en el art. 4,2 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural, distintos del Consejo Extremeño, que será nombrado por el Consejero de Cultura a propuesta del respectivo presidente de cada uno de ellos.
- Dos representantes de la Universidad de Extremadura, que serán designados por el Rector.

Un representante de cada una de las Reales Academias de Extremadura designados por el Presidente de cada una de ellas.

- Tres representantes de instituciones, asociaciones o fundaciones privadas, colegios profesionales, o personas físicas o jurídicas que desarrollen principalmente sus actividades en Extremadura, y que, de conformidad con su Carta Fundacional o sus Estatutos, tengan entre sus fines la protección, conservación, difusión e investigación del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, o que aparezcan en el Inventario de Bienes de la Comunidad

Autónoma como Propietarios, Poseedores o Titulares de derechos reales de los mismos; los cuales, serán designados por el Consejero de Cultura, por un periodo de dos años, prorrogables por periodos semejantes.

- Tres miembros representantes de los ayuntamientos, nombrados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, que tengan la declaración de Conjuntos Históricos y serán renovados en su representación cada dos años, sin que en este caso exista posibilidad de prórroga en su mandato representativo.
- Tres profesionales de prestigio en materia de Patrimonio Histórico, designados por el Consejero de Cultura.

Secretario: Desempeñará dicha función, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Cultura, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, que será nombrado por el Consejero de Cultura.

No obstante lo anterior, podrá recabarse asesoramiento de otros organismos profesionales de carácter corporativo, instituciones científicas y entidades culturales.

En todos los casos de este artículo sus miembros no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que sean resarcidos por los gastos ocasionados como consecuencia de su asistencia a las reuniones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 3.º - Organización

El Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural aunque adscrito a la Consejería de Cultura no participa de su estructura jerárquica.

Se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad anual.

Podrán convocarse igualmente sesiones extraordinarias motivadas por la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, a instancias de su Presidente, o de, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

La convocatoria se efectuará en todo caso por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 4.º - Funciones

Son funciones del Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural:

- a) Emitir informes y dictámenes a requerimiento de las Administraciones competentes en materia de Patrimonio Histórico y Cultural.

b) Prestar asesoramiento cultural a los órganos gestores del Patrimonio Cultural.

c) Proponer las modificaciones normativas, si procede, y las actuaciones públicas o privadas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

d) Emitir informe en las propuestas de permuta de los bienes inventariados o inscritos en el Registro Autonómico de Bienes Protegibles, o respecto de los que se hubiera incoado expediente para su inclusión en los mismos; por otros bienes de igual valor cultural.

e) Emitir los informes que determina la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y las normas que se dicten en desarrollo reglamentario de la misma.

El Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural, será oído igualmente, siempre que sea expresamente requerido con fines de asesoramiento, informe y coordinación de actuaciones por el Consejero de Cultura.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En el plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor de este Decreto los órganos competentes realizarán la designación o, en su caso, propuesta, al Consejero de Cultura de aquéllos de sus miembros que vengán a formar parte de la Composición del Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural, a fin de que por su Presidente se convoque la sesión constitutiva dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 126/2000, de 16 de mayo, de líneas de ayudas a empresas turísticas para creación, modernización y mejora de la oferta turística.

En el proceso de crecimiento del sector turístico de nuestra región además de las actuaciones dirigidas a los establecimientos de alojamiento y restauración, campings, balnearios, etc., es necesario contemplar otras actividades que permitan la mejora y diversificación de la oferta turística. Por ello, la Consejería de Obras Públicas y Turismo, ha estimado conveniente promover otros programas atendiendo a estos fines, y estableciendo a través del presente Decreto una línea de ayudas específica dirigida a dos tipos de empresas turísticas; de un lado, la creación y mejora de empresas que desarrollen y promuevan actividades complementarias; y de otro, a empresas que realizan actividades de comercialización turística.

Las actividades complementarias van desde las que ofrecen prácticas deportivas hasta las que pueden desarrollarse mediante visitas a centros museísticos y de interpretación. La presente estrategia pretende intervenir en este terreno, de una importancia vital para el buen asentamiento de la actividad turística en la región, alentando la multiplicación de estas iniciativas, especialmente en los lugares donde exista una mayor frecuentación. Con este tipo de actividades se contribuye a poner en valor los diferentes recursos naturales, patrimoniales, etnográficos, artesanales, gastronómicos... y se incide en los procesos de diversificación de la oferta y desestacionalización tan fundamentales para lograr la competitividad de nuestra oferta turística.

En cuanto a las empresas que realicen actividades de comercialización, se estima igualmente conveniente la ayuda pública para propiciar su instalación o mejora de las que ya funcionen. Por cuanto, de igual forma que las anteriores, contribuyen a la prolongación de estancias al formar productos integrados a colocar en los mercados turísticos.

Para conseguir estos fines, se pretende mediante este Decreto la regulación de las bases generales a las que habrán de ajustarse las subvenciones a las empresas turísticas de actividades complementarias y a empresas turísticas de comercialización.

En virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 16 de mayo de 2000,